



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 JUL 2015

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 6 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 16 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1897-SOT-716, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 01 de julio de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial denunció ante esta Institución "(...) en el predio denunciado se está llevando a cabo el relleno de la barranca contigua [cascajo y basura] con el fin de extender las dimensiones de su terreno, contemplando esta afectación en una superficie aproximada de 1000 m2, además se han derribado y sepultado diversos individuos arbóreos. Aunado a lo anterior (...) se están construyendo 'casas' o bien, que ya se construyeron (...)", esto en el predio ubicado en Avenida Prolongación José María Morelos Manzana 717, lote 27 (frente a los números 28 y 27), Colonia Pedregal de San Nicolás, Delegación Tlalpan.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de fecha 15 de julio de 2015, admitió a trámite la denuncia presentada respecto a presuntas irregularidades en materia ambiental (afectación de una barranca, derribo de arbolado y disposición de residuos sólidos), construcción (obra nueva) en el predio ubicado en Avenida Prolongación José María Morelos Manzana 717, lote 27 (frente a los números 28 y 27), Colonia Pedregal de San Nicolás, Delegación Tlalpan; el acuerdo se notificó a la persona denunciante el día 20 de julio de 2015, vía correo electrónico.

En atención a lo instruido en el numeral SEXTO del Acuerdo referido en el párrafo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones del inmueble de mérito en fechas julio 2014, con la finalidad de realizar la visita para el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando la respectiva Acta Circunstanciada en las que se asentó la existencia de un inmueble donde no se observaron trabajos de construcción, ni indicios de derribo de arbolado o residuos sólidos.



ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria.-----

Respecto a lo hechos denunciados

En fecha 14 de julio 2015, con la finalidad de realizar la visita para el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando la respectiva Acta Circunstanciada en las que se asentó la existencia de un inmueble donde no se observan trabajos de construcción, derribo de arbolado ni disposición inadecuada de residuos sólidos -----

Por lo que esta Subprocuraduría solicitó a la persona denunciante mediante acuerdo de admisión de fecha 15 de julio de 2015, mayores elementos que robustecieran lo manifestado en su escrito de denuncia, de conformidad con los artículos 15 BIS 4, fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 91 de su Reglamento, aunado a que en fechas 20 y 30 de julio de 2015, se buscó entablar comunicación vía telefónica con la persona denunciante sin que fuera posible, tal como quedó establecido en las acta circunstanciadas de las mismas fechas, por lo que al no contar con mayores elementos para la continuación de la presente investigación, se actualiza una imposibilidad material prevista en el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

Es menester señalar que la solicitud y aclaración de los hechos denunciados se realizó previo a la emisión del acuerdo de admisión señalado en el párrafo que antecede, tal como se desprende del acta circunstanciada de fecha 01 de julio de 2015, sin que se aportaran mayores elementos.-----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Del reconocimiento de hechos de fecha 14 de julio de 2015, realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el predio ubicado en Avenida Prolongación José María Morelos Manzana 717, lote 27 (frente a los números 28 y 27), se desprende que no se observaron trabajos de construcción, derribo de arbolado, ni disposición inadecuada de residuos sólidos, por lo que esta Unidad Administrativa queda imposibilitada materialmente para la continuación de la presente investigación en razón de que los hechos denunciados no fueron constatados, durante dicho reconocimiento; ello de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.



CDMX
CIUDAD DE MEXICO
190 años

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PADT-2815-1897-SOT-716

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se -----

RESUELVE -----

PRIMERO.— Téngase por concluido el expediente en el que se actúa de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal -----

SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante -----

TERCERO. - Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante para que en caso de conocer, actos u omisiones relacionadas con la inmueble objeto de denuncia que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente. -----

CUARTO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----